

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
06 DE ENERO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-001/2025
14:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del lunes seis de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8°, fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, en el ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE TEMPORALMENTE SE DESEMPEÑARÁ COMO MAGISTRADO EN FUNCIONES, PARA GARANTIZAR EL QUÓRUM MÍNIMO DEL PLENO ANTE LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS NOMBRADAS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, así como en los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los ocho puntos listados en las convocatorias y los avisos de Sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Lisbeth Cortés Velasco, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA LISBETH CORTÉS VELASCO.
- Con su indicación Magistrada Presidenta. - - - - -

Se da cuenta con el Proyecto de Resolución Incidental del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-270/2024**, promovido por Rodolfo Bucio Ruiz, en el que señala que las autoridades responsables, no han dado cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo de Reencauzamiento de veintitrés de noviembre del año próximo pasado.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el incidente. - - - - -

Lo infundado, consiste en que, si bien, se advierte que la emisión de la resolución, la notificación al Incidentista y el aviso a este Tribunal Electoral ordenado, se realizó posterior a la interposición del presente incidente, es decir, fuera de los plazos otorgados por este Órgano Jurisdiccional. No obstante, el que la Autoridad Responsable haya realizado las acciones ordenadas en el Acuerdo de Reencauzamiento, se tiene por garantizando el derecho político-electoral del Incidentista y por materializando el cumplimiento con lo ordenado. - - - - -

Finalmente, al no advertir una actitud de desacato, se determina solamente conminar a la Comisión de Justicia para que, en lo sucesivo cumplan las determinaciones de este órgano jurisdiccional en debido tiempo y forma. - - - - -

Ahora, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-208/2024**, instaurado oficiosamente por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntos hechos que constituyen violaciones a las normas sobre propaganda política electoral y violación al principio de equidad, por no retirar la propaganda de sus candidatos postulados dentro del plazo establecido por la normativa electoral, después de la fecha de la elección del Proceso Electoral 2023-2024. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la existencia de la vulneración reclamada, debido a que, en autos quedó evidenciado que las pintas de bardas estuvieron colocadas al menos, hasta el ocho de noviembre de la anualidad anterior, por lo que, transcurrió en exceso el plazo de treinta días con el que contaba para retirarla, ya que, ésta estuvo colocada ciento cincuenta y nueve días más, contados a partir de la jornada electoral, lo que violenta la normativa electoral. - - - - -

Asimismo, se tiene probado que el ente político faltó a su obligación de retirar la propaganda político-electoral que utilizó en el pasado Proceso Electoral ordinario, por lo que, no fue hasta que la Secretaria Ejecutiva dictó las medidas cautelares, que el Presidente Municipal de Irimbo, Michoacán retiró la propaganda electoral relativa a las candidaturas postuladas por el citado ente político. - - - - -

Ahora bien, debido a que la propaganda denunciada estuvo colocada durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Irimbo, Michoacán, ésta pudo haber generado una ventaja indebida entre los contendientes a la Presidencia Municipal, por lo que, a juicio de este Órgano Jurisdiccional se actualiza la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral. - - - - -

Derivado de lo anterior, al haberse acreditado la responsabilidad del partido aludido, se determina procedente imponerle una sanción consistente en amonestación pública. - - - - -

Ahora, se da cuenta con el Proyecto de Resolución Incidental del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-262/2024**, promovido por Lázaro Cano Chaparro, en el que señala que las autoridades responsables, no han dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de veinticinco de octubre del año próximo pasado. - - - - -

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar parcialmente fundado el incidente. - - - - -

Lo infundado consiste en que, en cumplimiento a lo determinado en la sentencia, las autoridades responsables emitieron la Convocatoria para elegir a los jefes de tenencia y en ella contemplaron la participación de la Comisión Electoral, así como los aspectos que se fijaron como base para su emisión. - - - - -

Ahora, lo fundado radica en que, las autoridades fueron omisas en emitir la Convocatoria para elegir a las encargaturas del orden, particularmente la de la Localidad Cuartel 1ro del Bellotal, tal como se estableció. Circunstancia que, se determina de ese modo, ya que, pese a diversos requerimientos que se efectuaron al Presidente Municipal, realizó diversas manifestaciones, en el sentido de que, la emisión de esta última no fue materia de lo ordenado en la sentencia. - - - - -

En ese sentido, al no haberse realizado la totalidad de los actos ordenados, es que se ha dado cumplimiento de manera parcial con lo determinado, motivo por el cual, se ordena a las autoridades responsables que actúen conforme a lo determinado en el apartado de efectos de la presente resolución. - - - - -

Finalmente, se propone conminar al Presidente y Secretario Municipal, ambos del Municipio de Epitacio Huerta, para que en lo subsecuente acaten de manera puntual lo ordenado por este Tribunal. - - - - -

Por otra parte, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-198/2024**, interpuesto por Diego Zárate Torres, instaurado, en contra de Carlos Torres Piña otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, postulado por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA así como de Olivia Chávez Guzmán, en cuanto Directora del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en Michoacán, por la supuesta utilización indebida de recursos públicos con fines de

propaganda electoral, así como vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, como se expone: -----

En primer lugar, se tiene por acreditado que el doce de mayo de la anualidad pasada, el ex candidato, asistió a una rodada en esta ciudad capital, como parte de las actividades de campaña que desarrolló en la contienda electoral ordinaria, la cual por sí misma no implica una vulneración a la norma, ya que, ésta se desarrolló durante el periodo permitido por la norma electoral para llevar a cabo actos de campaña. -----

Ahora, respecto a que las bicicletas utilizadas en dicha rodada fueron las mismas que se adquirieron por la Dirección previamente señalada, y por ende pertenezcan al Gobierno del Estado, en autos no obra constancia de que sean las mismas, y contrario a ello, quedó plenamente acreditado que dicho candidato reportó en su informe de gastos de campaña una aportación en especie por la renta de diversas bicicletas, para esa fecha, al ser informado así por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. -----

En ese sentido, al no obrar constancia alguna con las que comprobaran las afirmaciones, o de las que se desprenda al menos de forma indiciaria que en el evento realizado el doce de mayo, se hayan utilizado los bienes muebles en resguardo de la Dirección, lo cual, implicaría la utilización indebida de recursos públicos, es factible concluir que, el denunciante incumplió con la carga probatoria que le impone el Procedimiento Especial Sancionador. -----

Así, al no actualizarse la infracción denunciada de la cual se hizo depender la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, como consecuencia, es que tampoco se vulneren éstos, por lo que, se considera inexistente la falta, así como la responsabilidad por culpa *in vigilando* -deber de cuidado- de los partidos postulantes. -----

Finalmente, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del citado Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-267/2024**, promovido por Leyda Alejandra Canela Pérez, ex Jefa de Tenencia de Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Villamar, Michoacán, en contra del Presidente y Tesorero del referido Ayuntamiento, por la omisión de realizar el pago de su remuneración de los meses de septiembre, octubre y la parte proporcional de noviembre del año pasado, vulnerando sus derechos político-electorales de ser votada, en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo que ostentó. -----

En el proyecto, se propone declarar la incompetencia material para conocer del medio de impugnación, en razón de la materia. -----

Lo anterior, toda vez que, el periodo para el cual fue electa como jefa de tenencia, concluyó el diez de noviembre de dos mil veinticuatro, tal como lo señalaron las Autoridades Responsables, así como la propia Actora en la interposición del Juicio Ciudadano, al identificarse como ex jefa de tendencia. -----

Aunado a que, en la convocatoria de la elección para la renovación de las Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de

Villamar, Michoacán, para el periodo 2024-2027, en su Base XIV se estableció que, la fórmula electa entraría en funciones inmediatamente al día siguiente de la elección, es decir, el once de noviembre. - - - - -

En atención a lo referido, de la demanda, se advierte que fue interpuesta por la Actora en un momento en el que ya no tenía la calidad de jefa de tenencia, sobre esa base, se genera la imposibilidad de que este Órgano Jurisdiccional se pronuncie respecto del fondo de la impugnación y, en su caso, la restitución del derecho que se aduce vulnerado. - - - - -

Por tanto, la pretensión de la actora rebasaba el ámbito de la materia electoral, pues la supuesta falta de pago ya no está relacionada con el acceso, permanencia, ejercicio y/o desempeño del cargo de elección popular que ostentaba. - - - - -

En ese sentido, se propone dejar a salvo sus derechos, para que, de ser su voluntad, los haga valer ante las instancias y vías que estime pertinentes. - - - - -

Son las cuentas Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. Consulto si, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones. Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Son nuestras consultas. - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - A favor de los Proyectos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. - - - - -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: - - - - -

En el incidente del Juicio de la Ciudadanía 270: - - - - -

PRIMERO. *Se determina infundado el incidente de incumplimiento del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.* - - - - -

SEGUNDO. *Se conmina a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en la presente resolución.* - - - - -

TERCERO. *Se declara cumplido el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-270/2024.* - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 208: - - - - -

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la violación a las reglas sobre colocación de propaganda electoral. - - - - -

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

En el incidente del Juicio de la Ciudadanía 262: - - - - -

PRIMERO. Es parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia por las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. Se conmina al Presidente y Secretario Municipal, ambos del Municipio de Epitacio Huerta, por las razones expuestas en el presente. - - - - -

TERCERO. Se declara parcialmente cumplida la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. - - - - -

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, actúen conforme con el apartado de efectos del presente incidente de incumplimiento de sentencia. - - - - -

En el Procedimiento Especial Sancionador 198: - - - - -

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia y Olivia Chávez Guzmán, en cuanto Directora del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en Michoacán. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. - - - - -

En el Juicio de la Ciudadanía 267: - - - - -

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado carece de competencia material, para resolver el medio de impugnación promovido por Leyda Alejandra Canela Pérez. - - - - -

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de Leyda Alejandra Canela Pérez para que, de ser su voluntad, los haga valer ante las instancias y vías que estime pertinentes. - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia mi a cargo. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio de la Ciudadanía 272** de dos mil veinticuatro, promovido por una regidora del Ayuntamiento de

Epitacio Huerta, Michoacán, en contra del Presidente Municipal, a quien se le atribuye la omisión de dar respuesta a una solicitud de información. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar fundada la vulneración al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo de la Regidora, porque atendiendo a las facultades de dirección y vigilancia que la representante popular tiene respecto de las decisiones del Ayuntamiento, es incuestionable que el acceso a la información se convierte en una herramienta indispensable para el ejercicio de sus funciones, por lo que, al no dar respuesta completa a la solicitud de información, en nuestra consideración, genera una obstrucción en el ejercicio de su cargo. - - - -

Asimismo, se propone establecer como medida de no repetición el apercibimiento a la autoridad responsable para que, en lo subsecuente, de respuesta completa, en término breve y oportuno a las solicitudes de información. - - - - -

Ahora, doy cuenta con el Proyecto del **Procedimiento 206 de dos mil veinticuatro**, instaurado en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Mario Alberto Martínez Alcázar, Octavio Ocampo Córdova, Taxis Máquinas Rojas, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - - - -

Se propone declarar la inexistencia de las conductas, conforme a lo siguiente: - - - -

Respecto a la aportación de entes prohibidos, porque no existen los elementos mínimos para poder arribar a la conclusión de que Taxis Máquinas Rojas realizó aportaciones en dinero o especie a la campaña de los candidatos y, si bien, en el expediente quedó acreditado que se realizó la colocación de calcomanías, tal cuestión, por sí sola, no es contraria a la ley, pues el Código Electoral no lo prohíbe. En relación con el uso indebido de recursos públicos, porque si bien, algunas de las publicaciones denunciadas fueron posteadas por Alfonso Martínez en sus perfiles personales, dicha circunstancia no convierte sus cuentas en recursos públicos, además de que no obra constancia de que hayan sido pagadas, sumado a que en ese momento no desempeñaba una función pública. - - - - -

Ahora bien, en lo atinente a Mario Martínez, Octavio Ocampo y Taxis Máquinas Rojas también es inexistente, en virtud de que no tienen el carácter de servidores públicos, elemento indispensable para configurar la conducta en estudio. - - - - -

En consecuencia, tampoco se acredita la transgresión a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? De no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Son mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que los proyecto de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 272: -----

***PRIMERO.** Se declara fundado el agravio sobre la vulneración al derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo, de Patricia Pérez Morales, en su carácter de Regidora de Eпитacio Huerta, Michoacán.* -----

***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente del Ayuntamiento de Eпитacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.* -----

***TERCERO.** Se apercibe al Presidente del Ayuntamiento de Eпитacio Huerta, Michoacán, para que, en lo sucesivo, atienda oportunamente y de forma completa las solicitudes de información presentadas por el actor.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 206: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En atención al octavo punto del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de los licenciados Edy Santillán Flores y Rogelio Eder Ramos Torres como Actuarios, adscritos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Dicha propuesta fue a probada en Reunión Interna del día de hoy, por lo que se solicita concederle el acceso a los funcionarios para la toma de protesta correspondiente. -----

Licenciados Edy Santillán Flores y Rogelio Eder Ramos Torres, ¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, ¿del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

LICENCIADOS EDY SANTILLÁN FLORES Y ROGELIO EDER RAMOS TORRES. Sí, protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demande. -----

Muchas felicidades para ambos. -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las quince horas con diecisiete minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todas y a todos que tengan buena tarde. -----

(Golpe de mallete).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja